

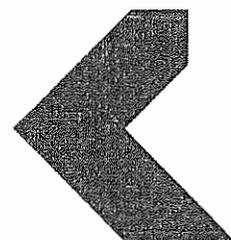
**CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN
POR CUENTA DEL ESTADO**

**BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
&
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
"MAG"**

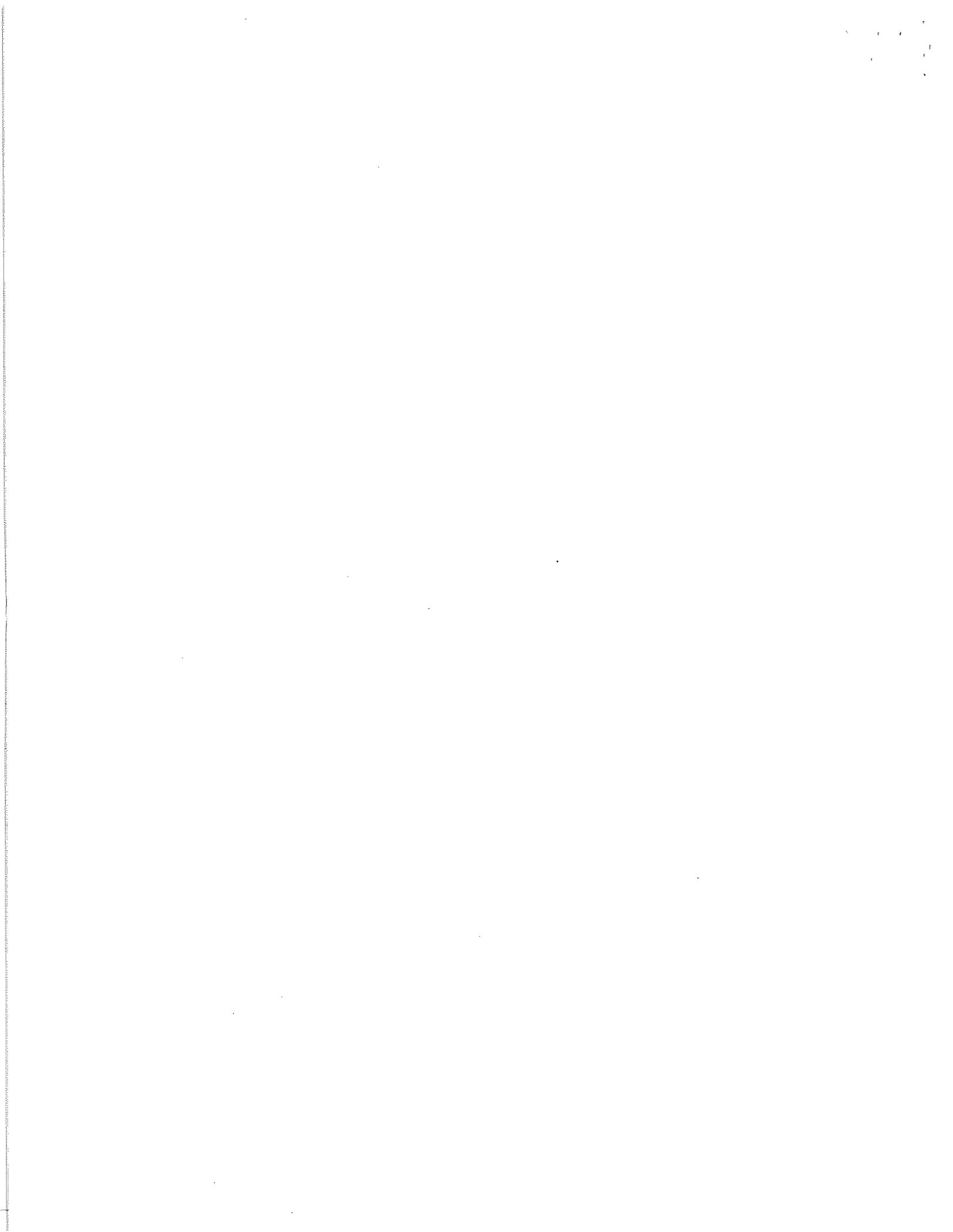
San Salvador, 03 de mayo de 2018



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600



Colonia Ávila Pasaje 1,
Casa No. 9, San Salvador,
El Salvador.



USI-2018

CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO

Nosotros: **MARIO JOSE ENRIQUE PACHECO MOLINA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad Número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "**BOLPROS, S.A. DE C.V.**" o simplemente **BOLPROS**, sociedad del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, calidad que acredito mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Xenia Vanessa Rojas de Santin, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y uno del Libro un mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de otros contratos mercantiles, el día doce de marzo de dos mil dieciocho, del que consta que el señor Carlos Eduardo Oñate Muyschondt, en su calidad de Director Presidente y por consecuente Representante Legal de Bolpros, S.A. de C.V., me faculta para el otorgamiento de actos como el presente; y **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería en mi calidad Ministro de Agricultura y Ganadería del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, entidad oficial de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____; a quien en este documento se podrá hacer referencia como: "La Institución", calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com
Tel.: (503) 2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1,
Casa No. 9, San Salvador,
El Salvador.

CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número NUEVE, de ese mismo día, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería; b) certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; Estando en consecuencia facultado para otorgar el presente instrumento, y en tal calidad, acordamos celebrar el presente CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO, en virtud del Decreto Legislativo Número Ochocientos setenta y cinco de día tres de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número once, Tomo Número cuatrocientos dieciocho de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sobre *“Reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios contenida en el Decreto Legislativo Número treinta y tres de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y cuatro, Tomo Número trescientos treinta y seis de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete”*, en la que las entidades del Estado Salvadoreño puedan adquirir bienes y servicios, y vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa, correspondiendo a la Bolsa de Productos y Servicios *“realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando la libre competencia, que sea eficiente y transparente”*, mismo que se regirá por las siguientes condiciones:

I. LAS PARTES:

I-A.

BOLPROS, con base a los artículos 2, 10 y 18 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios está autorizada para realizar negociaciones por cuenta del Estado, en los términos establecidos en dicha ley.

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”

I-B.

La institución nombra a BOLPROS, como su representante para la realización de las actividades mercantiles a que el presente CONVENIO se refiere, atendiendo las disposiciones normativas que rigen el mercado de productos y servicios, quedando obligada actuar con la diligencia de un buen comerciante, interviniendo en nombre y por cuenta de ella.

II. REGULACIÓN APLICABLE:

De conformidad al artículo 2, literal "e", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución se encuentra habilitada para realizar operaciones en la Bolsa, por lo que en este acto reconoce y acepta que el presente CONVENIO se regirá por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, su reglamento e instructivos, y las normas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador que en adelante se llamará la "normativa bursátil" aplicable en lo relativo a los procesos de contratación, adjudicación y liquidación de la Bolsa de Productos y Servicios.

III. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente CONVENIO, es establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, prestará a la Institución, el servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos que sean necesarios para ejecutar los encargos que " la Institución" realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando de forma precisa las órdenes de la Institución. Ordenes que deberán ser escritas, por correo electrónico, u otro medio que pueda ser evidenciable.

En todo caso, BOLPROS, queda instruida expresamente para cuidar de los encargos que la Institución, le realice bajo el marco del presente CONVENIO, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las ordenes que la institución gire. Sin perjuicio de lo anterior la Institución podrá, mediante aviso por escrito a BOLPROS", modificar alguna instrucción conforme a la "normativa bursátil". El aviso en cuestión

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

solo tendrá efectos a partir de su recepción por parte de "BOLPROS", salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.

Las ordenes e instrucciones de negociación ya sean de compra o venta, libradas por la Institución, a BOLPROS, bajo el presente CONVENIO, se llamarán ORDENES DE NEGOCIACIÓN y para que surtan los efectos previstos en el presente CONVENIO, deberán girarse en apego a la "normativa bursátil" aplicable, así como, a través de los medios de comunicación, circulares y en los formatos que BOLPROS haya establecido.

IV. SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ BOLPROS

En virtud de este CONVENIO BOLPROS, prestará a la institución los siguientes servicios:

- a. El servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos, que sean necesarios para ejecutar los encargos que la Institución realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando las instrucciones del mismo, en aquellas acciones y documentos indicados en la "normativa bursátil".
- b. Asesorar a la institución en la formulación de las Ofertas en Firme.
- c. Revisar los proyectos de Ofertas en Firme previo a su suscripción y divulgación a los Puestos de Bolsa y Licenciarios, realizar las observaciones o recomendar los cambios que sean pertinentes y comunicarlas al delegado de la Institución.
- d. Tramitar las consultas que se realicen a la Institución, así como las respuestas que esta otorgue.
- e. Coordinar la presentación de muestras u ofertas técnicas con la Institución.
- f. Dar seguimiento a lo pactado en cualquiera de los contratos que se generen en cumplimiento a las negociaciones cerradas en la Bolsa, encargándose de presentar la documentación que fuere necesaria y de solicitar el fiel cumplimiento de lo establecido en cualquier contrato suscrito.
- g. Seguimiento de las operaciones realizadas en virtud de este CONVENIO, desde la negociación y adjudicación, hasta su liquidación.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

- h. Proporcionar a la Institución, toda información acerca de los siguientes aspectos: Anuncios relacionados con la negociación; Resultados de la negociación; Otra información requerida por la Institución en torno a las negociaciones realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- i. Llevar un registro actualizado de los Agentes autorizados por "BOLPROS" que hagan las funciones de Agentes de Bolsa, el cual podrá ser consultado por la Institución.
- j. En cada oferta a negociar comunicará a la institución, el Agente que lo representará en la negociación.
- k. Representar a la institución, en la instancia de amigable componedor, en las divergencias que surjan por el incumplimiento de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa.
- l. Recibir y realizar el pago resultado de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. Para este efecto BOLPROS proporcionará un listado de la(s) cuenta(s) bancaria(s) Operativa(s) a utilizar y se compromete a no utilizar los fondos de los clientes para beneficio propio o de otros clientes

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Serán obligaciones de la Institución las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la "normativa bursátil" que regula el mercado bursátil salvadoreño de productos y servicios, a los Instructivos que dicte la Bolsa y a las instrucciones y directrices que en el ejercicio de sus facultades dicte.
- b. En caso que BOLPROS, instale un sistema de ofertas con las medidas de seguridad pertinentes; las personas designadas o quien este acreditado dentro de la Institución, incorporará todos los términos de referencia de las ofertas en los formatos electrónicos de ese sistema de ofertas, con el fin de ser eficiente y permitir la trazabilidad de dichas ofertas.
- c. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Ofertas en Firme, en las condiciones y términos que ahí se hayan especificado.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

- d. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Operaciones Cerradas y de los contratos suscritos por su cuenta, en las condiciones y términos en que se haya celebrado la operación y se hayan suscrito los contratos.
- e. Tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas de sus Delegados Representantes de la Institución.
- f. Pagar a más tardar hasta 60 días calendarios las comisiones causadas por las operaciones cerradas realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- g. Tramitar oportunamente los pagos a terceros, conforme al plazo establecido en la oferta en firme y cerrada.
- h. Informar oportunamente a BOLPROS, los nombramientos, sustituciones o remociones de los Representantes o delegados de la institución.
- i. Deberá de proporcionar el listado de las personas que se encargaran dentro de la institución, si así fuere el caso, de administrar cada uno de los contratos que se firmen por cuenta de la Institución, indicando por cada negociación el nombre completo, Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria, el puesto que desempeña su personal encargado de administrar cada contrato, número telefónico y correo electrónico de contacto, para lo cual deberá de actualizar periódica y oportunamente ese listado.
- j. Informar a BOLPROS, de las respectivas liquidaciones o pagos correspondientes, para todas las operaciones según el tipo de facturación acordada en la oferta en firme, respetando los plazos establecidos en la “normativa bursátil”.

VI. CONDICIONES ESPECIALES

- a. Los bienes y/o servicios se considerarán aceptados, al haber recibido de parte de la Institución, a través de los administradores del contrato o quien haga sus veces, el acta de recepción final y orden de entrega emitida por BOLPROS, con el acuse de recibo en los lugares designados por la Institución la que incluirá toda la documentación requerida para toda entrega, no procediendo reclamos posteriores, salvo vicios ocultos.

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”

- b. En caso de rechazo del producto por mala calidad u otra causa de la institución se obliga a notificarlo a su agente delegado dentro del plazo establecido en la orden de negociación respectiva.
- c. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente CONVENIO tendrá aplicación cuando la Institución decida adquirir productos y servicios, así como vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias en el mercado bursátil.
- d. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que BOLPROS no podrá actuar por cuenta de la Institución, sin que exista una orden, instrucción o requerimiento previo por parte de la Institución. Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad, sobre las estrategias de compra o ventas según el caso, los sistemas y aplicativos que conozcan sobre cada una de ellas, por la comercialización de productos contemplados en este CONVENIO.
- e. Ninguna de las partes, podrá revelar los términos que se incluyen en este CONVENIO, ni las actividades contempladas en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; tomando en cuenta, sin embargo, que cualquiera de las partes podrá revelar dichos asuntos según lo requiera la ley o las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones; o los requerimientos contables o reglamentos aplicables y que no están bajo el control o responsabilidad de las partes.

VII. CLAUSULA DE COMISIONES

En el marco del presente CONVENIO, la Institución se obliga a pagar a BOLPROS, por los servicios que le preste y sobre operaciones realizadas, una comisión más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, "IVA"., para la cual BOLPROS proporcionara el número de cuenta bancaria.

El monto de las comisiones por intermediar y representar a la Institución en las operaciones bursátiles será conforme a la Tabla de Tarifas y Comisiones autorizadas por la Junta Directiva de BOLPROS, publicadas en su página web. Las comisiones por intermediación y representación a

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

la Institución publicadas en la web son máximas y serán objeto de negociación entre las partes en función de la cuantía de ofertas y prontitud de los términos de referencia.

Las comisiones a cobrarse en el presente convenio son:

Por Negociación regular por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 1% más IVA, que incluye:

- a) Comisión por Negociación Regular en Bolsa de 0.50 % más IVA
- b) Comisión por Servicios de Representación por cuenta del Estado 0.50% más IVA

Por Negociación con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por Incremento, se cobrará un total de 2% más IVA, que incluye:

- a) Comisión Por Negociación con Carácter de Urgencia en la Bolsa 1% más IVA
- b) Comisión por Servicios de representación por cuenta del Estado 1% más IVA

Las adendas por modificaciones a condiciones del contrato tendrán un costo de Quince Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, para negociaciones Regulares o de Carácter de Urgencia.

VIII. NEGATIVA A EJECUTAR OPERACIONES.

De acuerdo con lo regulado por el Art. 1066 del Código de Comercio, cuando la Institución libre una orden de negociación a BOLPROS, esta última podrá rehusarla dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que recibió la orden, so pena de presumirse aceptada la orden al transcurrir dicho término.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo BOLPROS podrá negarse a ejecutar aquellas operaciones que la Institución le instruya, así como de negarse a atender los requerimientos que la Institución, le haga, en los siguientes casos:

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”

- a) Cuando sean operaciones o requerimientos que no se encuentren contempladas en la normativa que rige el mercado bursátil, o amparados en el presente CONVENIO;
- b) Cuando la ejecución de las órdenes, instrucciones o requerimientos implique una transgresión a la normativa aplicable;
- c) Cuando las órdenes, instrucciones o los requerimientos se refieran a asuntos que no están contemplados en el presente CONVENIO, o bien excedan las obligaciones de BOLPROS, consignadas en el presente CONVENIO;
- d) Cuando la orden, instrucción o requerimiento sea ambiguo, o bien, no sea claro y preciso en sus términos y especificaciones;
- e) Cuando la orden, instrucción o requerimiento no se haya girado a través de los medios de comunicación autorizados o por personas autorizadas, en los tiempos y formatos determinados por BOLPROS;
- f) Cuando existan comisiones a favor de BOLPROS pendientes de pago con más de 60 días de vencimiento.

IX. ÓRDENES DE NEGOCIACIÓN.

Para que una orden de negociación girada por la Institución sea válida, deberá estar debidamente firmada por las partes y es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Nombre del cliente;
- b. Número correlativo de las ordenes pre impresas o impresas directamente desde un sistema informático siempre con número correlativo;
- c. Fecha y hora en que se recibe la orden;
- d. Identidad de la persona que remite la orden;
- e. Tipo de Orden;
- f. Detalle de los productos o servicios;
- g. Precios mínimos o máximos y Vigencia de la orden.

Además, las personas autorizadas para girar ordenes, se deberá de completar el formulario según sea el caso, conforme a los anexos de este CONVENIO.

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

X. CLAUSULA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de quejas, reclamos o inconformidad relacionados al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio estas deberán ser presentadas a la Bolsa de Productos de El Salvador, a través de una carta dirigida al jefe de la Unidad de Servicios Institucionales, quien es la persona designada para atender al cliente en sus quejas, reclamos o inconformidades y buscar la forma de brindarle solución.

Al momento de ser recibida dicha carta por el Jefe de la Unidad de Servicios Institucionales, este se comunicará con el cliente y brindará un número de reclamación asignado y el plazo en que se le dará repuesta.

XI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.

La institución declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley Contra el Lavado de dinero y de activos y Código Penal o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione.

En todo momento, la Institución deberá remitir la información que la Bolsa solicite en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de prevención contra el Lavado de dinero y financiamiento al Terrorismo, con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

XII. CONFIDENCIALIDAD

La información que para el cumplimiento del presente Convenio obtenga BOLPROS de parte de la Institución, no podrá ser utilizada con ninguna finalidad, ni podrá ser difundida, reproducida ni permitir cualquier forma acceso o disposición de la misma, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, y por ello expresamente se comprometen a mantener en forma confidencial toda información no pública y que sea denominada e identificada como confidencial o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales.

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”

La misma normativa de confidencialidad aplica a los empleados de la Unidad de Servicios Instituciones de BOLPROS que estén o no en conocimiento de la misma debido a su trabajo, a los parientes, o persona alguna con la que estos tengan alguna relación de cualquier índole haciéndose acreedores en caso de incumplir de las acciones penales que derivan de tales hechos. Esta obligación se prolongará incluso al término del presente convenio.

Lo anterior se exceptúa cuando la información sea solicitada por instituciones administrativas tales como Corte de Cuentas de El Salvador, Superintendencia del Sistema Financiero o Judiciales tales como Fiscalía General de la República, o cualquier otra entidad judicial o administrativa que lo solicite.

XIII. PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; el cual puede ser prorrogable por un plazo igual o menor al inicial; y tanto la Institución como BOLPROS podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando a la otra parte su deseo de dar por terminado el plazo de este CONVENIO. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se quiera dejar sin efectos este CONVENIO.
2. La terminación del presente CONVENIO no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones adquiridas mientras el CONVENIO surtió efectos. Ambas partes quedan entendidas que la terminación del presente CONVENIO se regirá por la regulación especial a la que estaba sometida la Intermediación de la Bolsa de Productos y Servicios, es decir, a lo estipulado en la Ley de Bolsas de Productos de El Salvador, el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, así como los Instructivos emitidos y las Normas prudenciales emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador.
3. En cuanto a las modificaciones del presente CONVENIO, es convenido por las partes que este podrá ser modificado o podrá tener adendas o cruce de cartas según el caso, emitiendo ambas partes los correspondientes documentos que respalden los acuerdos de modificación y adendas, y se sujetan específicamente al proceso de modificación y

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

adendas que regula tanto el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador y el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.

4. El presente Convenio se tendrá por prorrogado, cuando haya trascurrido el plazo para que la Institución solicite la terminación del mismo.

XIV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para los efectos judiciales del presente Convenio, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente ante cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja respecto del presente CONVENIO, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de obligaciones, ejercicio de derechos, interpretación, ejecución, resolución o nulidad.

XV. COMUNICACIONES, SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS.

Toda comunicación, solicitud o requerimiento que las Partes realicen entre sí con respecto a este CONVENIO, serán válidos solamente cuando se hagan por escrito y de forma electrónica a las personas y en las direcciones que a continuación se señalan:

Institución:

Nombre del administrador del Convenio: Fátima Irasema Cisneros de Muñoz

Cargo: Directora OACI.

Dirección: Final 1° Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono: 22101790

Correo Electrónico (e-mail): fatima.cisneros@mag.gob.sv

BOLPROS:

Nombre: Ana Evelyn Rivera de Matute

Cargo: Agente Delegada de la Bolsa.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): USI@bolpros.com

Nombre: Mario José Enrique Pacheco Molina.

Cargo: Jefe USI.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): USI@bolpros.com

XVI. EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en dos ejemplares originales y cada una de las Partes conservará un ejemplar.

XVII. DECLARACIONES FINALES.

Así nos expresamos las Partes, quienes, teniendo las facultades legales suficientes para suscribir el presente CONVENIO, estando enterados de los términos en los que se encuentra redactado por reflejar de forma fidedigna nuestras voluntades y habiendo sido instruidos en los efectos legales del presente CONVENIO, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



Lic. Mario José Enrique Pacheco Molina
Apoderado Especial Bolpros



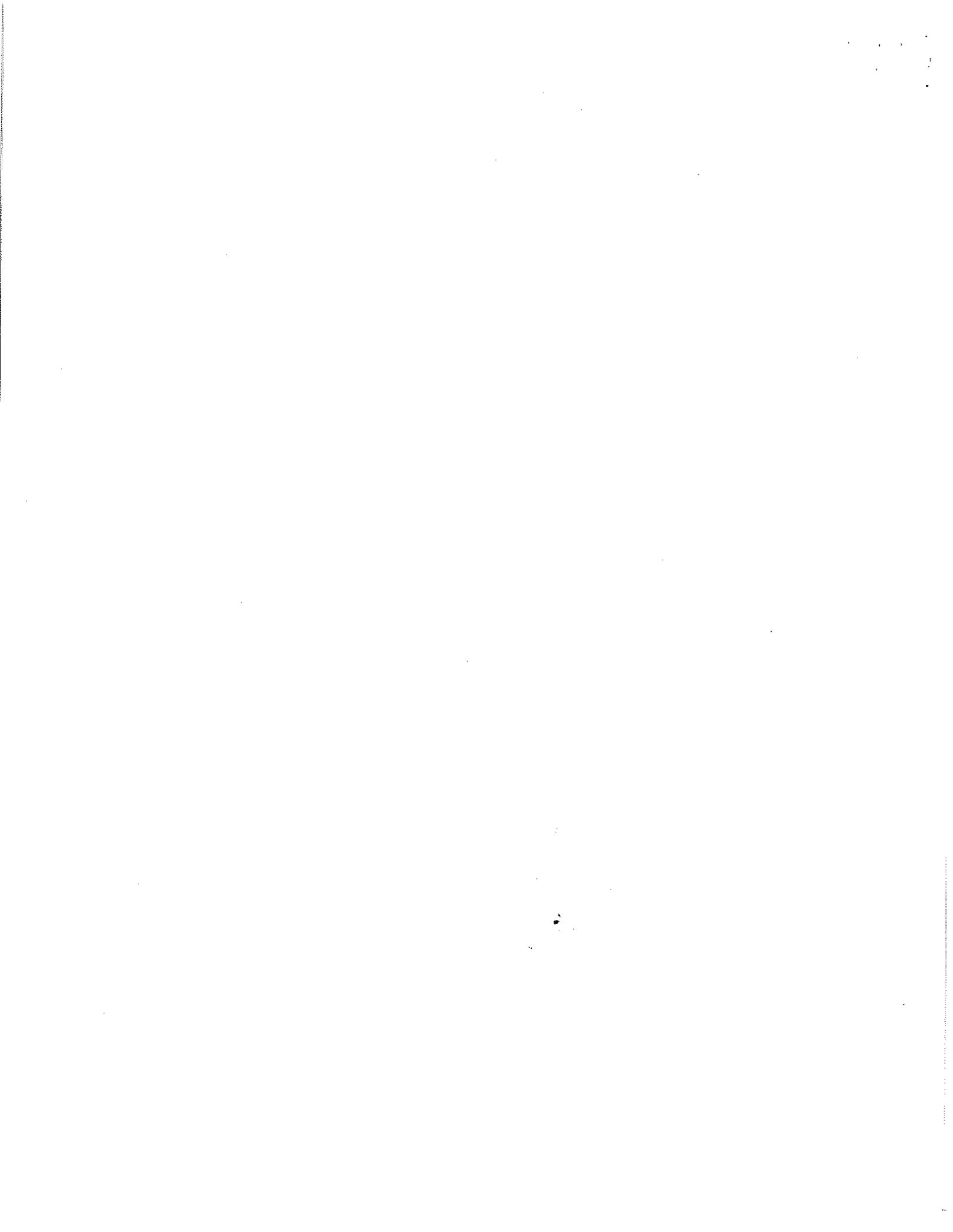
Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro del MAG

Con Anexos.

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”

 **BOLPROS**
BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600



ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:
Orestes Fredesman Ortiz Andrade

Nombre de la Institución: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Teléfono: 2210- 1745

Fax: _____

Correo electrónico: katherine.chiquillo@mag.gob.sv

Dirección de la Institución (especificar municipio y departamento):

Final Primera Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

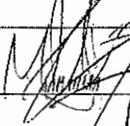
Fecha de la autorización girada: 03 de mayo de 2018

PERSONAS AUTORIZADAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:

(especificar Nombre completo y Cargo)

NOMBRE COMPLETO	CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN
1.Fátima Irasema Cisneros de Muñoz	Directora OACI.

AUTORIZACIONES

BOLPROS	INSTITUCIÓN
NOMBRE: Mario José Enrique Pacheco Molina	NOMBRE: Orestes Fredesman Ortiz Andrade
FIRMA 	FIRMA 
SELLO 	SELLO 
FECHA: 03/05/2018	FECHA: 03/05/2018
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.



"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

ANEXO 3

**AUTORIZACIÓN PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA EN FORMA
DISTINTA A
LA ESCRITA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.**

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:
Orestes Fredesman Ortiz Andrade

Nombre de la Institución: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Teléfono: 2210 -1745

Fax: _____

Correo electrónico: katherine.chiquillo@mag.gov.sv

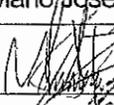
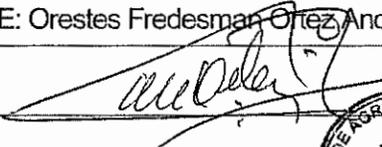
Dirección de la Institución (especificar municipio y departamento):

Final Primera Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

MEDIO DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL AUTORIZA

Esta Bolsa procederá de acuerdo con las órdenes recibidas por las personas autorizadas de la Institución, para realizar cualquier ajuste al momento de la negociación, para lo cual el agente podrá recibir instrucciones de forma verbal o por cualquier medio electrónico al momento de la rueda de negociación, y posteriormente las instrucciones dadas deberán formalizarse por medio de nota sellada y firmada.

AUTORIZACIONES:

BOLPROS	INSTITUCIÓN
NOMBRE: Mario José Enrique Pacheco Molina	NOMBRE: Orestes Fredesman Ortiz Andrade
FIRMA 	FIRMA 
SELLO 	SELLO 
FECHA: 03/05/2018	FECHA: 03/05/2018
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de la institución.



"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 23/03/2018 en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

